



MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCION N° 004000 DE 2.004****(24 DIC 2004)****POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES****EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993
y el Decreto N° 2053 de 2003 ,

CONSIDERANDO:

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las “FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO”, las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que en cumplimiento de los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1.993, es necesario aplicar tarifas diferenciales, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo a las características vehiculares y se asignaran coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías;

Que es necesario actualizar las tarifas de peaje que se cobran en las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el objeto de utilizar los recursos provenientes del mismo, en la preservación de la infraestructura vial y la seguridad de los usuarios.

En mérito de lo expuesto,

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes sectores de influencia de cada estación de peaje, determinando su localización en la respectiva Regional del Instituto Nacional de Vías, y su cobertura en kilómetros, así:

REGIONAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
ANTIOQUIA	AMAGA	REMOLINO – PRIMAVERA	66
	CISNEROS	CRUCE DEL HATILLO – CISNEROS	58
	LOS LLANOS	LOS LLANOS – PUERTO VALDIVIA	83
	LA PINTADA	LA PINTADA - BOLOMBOLO	44
	PANDEQUESO	MEDELLIN - LOS LLANOS	89
	PRIMAVERA	LA PINTADA – MEDELLIN	73
	PUERTO BERRIO	CISNEROS – PUERTO BERRIO	119
	TARAZA	PUERTOVALDIVIA -CAUCASIA	106
ATLANTICO	GALAPA	SABANALARGA – BARRANQUILLA	41
	PONEDERA	CALAMAR – BARRANQUILLA	82
BOLIVAR	BAYUNCA	EL AMPARO –SABANALARGA	76
	CALAMAR	CRUZ DEL VISO – CALAMAR	53
	GAMBOTE	MARIA LA BAJA – EL AMPARO	59
BOYACÁ	ARCABUCO	BARBOSA – TUNJA	64
	EL CRUCERO	SOGAMOSO – TOQUILLA	44
	SACHICA	CHIQUINQUIRA – TUNJA	74
CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS – POPAYAN	121
CESAR	EL COPEY	BOSCONIA – FUNDACION	66
	LA LOMA	LA MATA – BOSCONIA	176
	VALENCIA	BOSCONIA – VALLEDUPAR	89
CALDAS	S. CLEMENTE	CAUYA – SUPIA	50
	SANTAGUEDA	YE(CLUB CAMPESTRE – LA MANUELA	76
	SUPIA	SUPIA - LA PINTADA	60
	TARAPACA 2	CAMPOALEGRE – KILOMETRO 9	20
CASANARE	SAN PEDRO	BARRANCA DE UPIA – TAURAMENA	107
CORDOBA	CARIMAGUA	PLANETA RICA – COROZAL	122
	LA APARTADA	CAUCASIA – PLANETA RICA	68
	MATA DE CAÑA	MONTERIA – LORICA	55
	PURGATORIO	PLANETA RICA – MONTERIA	49
	LOS CEDROS	PUERTO REY – MONTERIA	64

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

REGIONAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
CUNDINAMRCA	BICENTENARIO	VILLETA – PTO. BOYACA	165
	CAIQUERO	QUEBRADA EL VINO – VILLETA	51
	MACHETA	SISGA – SANTAMARIA	84
GUAJIRA	SAN JUAN	LA PAZ – BARRANCAS	101
HUILA	ALTAMIRA	PITALITO - LABERINTO	83
	LOS CAUCHOS	LABERINTO – NEIVA	63
MAGDALENA	EL DIFICIL	PLATO- BOSCONIA	118
	PUENTE PLATO	PONTAZGO (CARMEN DE BOLIVAR -PLATO)	44
	TUCURINCA	FUNDACION - YE DE CIENAGA	70
NARIÑO	CANO	PASTO – MOJARRAS	120
	EL PLACER	RUMICHACA – PASTO	83
NORTE DE SANTANDER	LOS ACACIOS	PAMPLONA – CUCUTA	73
OCAÑA	MORRISON	LA MATA – SAN ALBERTO	104
QUINDIO	COROZAL	LA PAILA – ARMENIA	50
RISARALDA	ACAPULCO	CERRITOS – CAUYA	56
	CERRITOS 2	LA PAILA – CERRITOS	65
SANTANDER	AGUAS NEGRAS	PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA	87
	EL PICACHO	BUCARAMANGA – PAMPLONA	122
	LA GOMEZ	LA LIZAMA – SAN ALBERTO	81
	RIO BLANCO	BUCARAMANGA – SAN ALBERTO	92
	RIO SOGAMOSO	BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA	110
	ZAMBITO	PUERTO BOYACA – PUERTO ARAUJO	97
	RIONEGRO	BUCARAMANGA – RIONEGRO	16
	LEBRIJA	BUCARAMANGA - LEBRIJA	13
SUCRE	LA ESPERANZA	SINCELEJO – SAN ONOFRE	57
	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE – MARIA LA BAJA	37
	EL CARMEN	COROZAL - CARRETO	99
TOLIMA	ALVARADO	IBAGUE – MARIQUITA	104
	CAJAMARCA	ARMENIA – IBAGUE	81
	GUALANDAY	IBAGUE – ESPINAL	39
	HONDA	FRESNO – HONDA	43
VALLE	LOBOGUERRERO	BUENAVENTURA – BUGA	119
	TORO	ROLDANILLO – LA VIRGINIA	72
	RIO FRIO	MEDIACANOA – ROLDANILLO	71

PARÁGRAFO: De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje se clasificaran así:

POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Estaciones con longitudes menores a cuarenta kilómetros (40 kms), Tipo A Verde

GUALANDAY, SAN ONOFRE, LEBRIJA, RIONEGRO, CASAVERDE, TARAPACA 2

- Estaciones con longitudes entre cuarenta y ochenta kilómetros (<40-80 KMS), Tipo B Azul

ACAPULCO, AMAGA, ARCABUCO, ALTAMIRA, BAYUNCA, CALAMAR, CERRITOS 2, CISNEROS, COROZAL, EL COPEY, EL CRUCERO GALAPA, GAMBOTE, HONDA, LA APARTADA, LA ESPERANZA, LA PINTADA, LOS ACACIOS, LOS CAUCHOS, LOS CEDROS, MATA DE CAÑA, PRIMAVERA, PURGATORIO, RIO FRIO, SAN CLEMENTE, SACHICA, SANTAGUEDA, SUPIA, TUCURINCA, TORO,.

- Estaciones con longitudes mayores de 80 kilómetros (>80 KMS), tipo C Rojo

ALVARADO, CAJAMARCA, CANO, CARIMAGUA, EL BORDO, EL PICACHO, EL PLACER, EL CARMEN, LA LOMA, LOBOGUERRERO, LOS LLANOS, MACHETA MORRISON, PANDEQUESO, PICACHO, PONEDERA, PUERTO BERRIO, RIO BLANCO, RIO SOGAMOSO, SAN JUAN, SAN PEDRO, TARAZA, VALENCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, se tendrán en cuenta la siguiente clasificación de vehículos, así:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORIA III	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORIA IV	Camiones de cinco ejes.
CATEGORIA V	Camiones de seis ejes.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los usuarios de las carreteras nacionales pagarán al Instituto Nacional de Vías en las correspondientes estaciones de peaje relacionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, tarifas diferenciales según la clasificación de cada estación y de acuerdo con las respectivas categorías de vehículos así:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO – A (VERDE)	4.300.00	4.900.00	11.500.00	15.100.00	17.400.00
TIPO – B (AZUL)	4.600.00	5.000.00	11.700.00	15.300.00	17.500.00
TIPO – C (ROJO)	4.800.00	5.100.00	11.800.00	15.500.00	17.800.00

POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de la vía Transversal de los Contenedores, sector Bosconia - Plato que realicen su tránsito por las estaciones de peaje EL DIFICIL, y por el pontazgo PUENTE PLATO pagarán las siguientes tarifas:

<i>TIPO DE CASETA</i>	<i>CATEGORIAS VEHICULARES</i>				
	I	II	III	IV	V
TIPO – C (ROJA ESPECIAL)	5.600.00	6.500.00	14.100.00	20.900.00	22.400.00

ARTÍCULO QUINTO : Los usuarios de la Troncal Magdalena Medio, que realicen su tránsito por las estaciones de peaje de CAIQUERO, BICENTENARIO, ZAMBITO, AGUAS NEGRAS y LA GOMEZ, pagarán las siguientes tarifas:

<i>TIPO DE CASETA</i>	<i>CATEGORIAS VEHICULARES</i>				
	I	II	III	IV	V
TIPO – C (ROJA ESPECIAL)	5.600.00	7.200.00	18.100.00	22.500.00	25.900.00

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios de las estaciones de peaje de GUALANDAY, y CAJAMARCA, pagarán las siguientes tarifas:

<i>CASETA DE PEAJE</i>	<i>CATEGORIAS VEHICULARES</i>				
	I	II	III	IV	V
GUALANDAY	4.800.00	5.400.00	12.000.00	15.600.00	18.000.00
CAJAMARCA	5.300.00	5.600.00	12.400.00	16.000.00	18.400.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los usuarios de la estación de peaje de EBEJICO, pagarán las siguientes tarifas:

<i>TIPO DE CASETA</i>	<i>CATEGORIAS VEHICULARES</i>				
	I	II	III	IV	V
TIPO – B (ROJA ESPECIAL)	5.000.00	5.500.00	12.700.00	16.700.00	18.600.00

ARTÍCULO OCTAVO Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán cinco mil cuatrocientos pesos (\$5.400.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de cinco mil doscientos (\$5.200.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

**POR LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE PEAJES PARA LAS ESTACIONES
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DECIMO: Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de tres mil ochocientos pesos (\$3.800.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derogar la Resolución 11500 del 30 de Diciembre de 2.003 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir del diecisiete (17) de enero del año dos mil cinco (2.005)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

**(original fdo.)
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte**

Elaboro: Ma. Del Pilar Castro/ Henry García L – Subdirección de Apoyo Técnico INVIAS._____

Aprobó_ GUILLERMO ENRIQUE SARABIA VILAL, Subdirector de Apoyo Técnico INVIAS._____

Aprobó: Dr. Leonardo Alvarez, Jefe Oficina Jurídica MINTRANSPORTE._____